PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO RAPSANT CM-001-2026

OBJETO: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA EL DESARROLLO DE LA PRIMERA FASE DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA REGIONAL (SIGR) CON ARQUITECTURA COLABORATIVA INTERSECTORIAL PARA EL GRAN SANTANDER.

PRESUPUESTO ESTIMADO: CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($153.000.000)

(Se informa a los posibles oferentes que el presente documento es un complemento al Pliego electrónico, en caso de existir discrepancia entre lo plasmado en el Pliego electrónico y el presente documento, primará lo escrito o plasmado en el Pliego electrónico del SECOP II)

JUNIO 2026

RECOMENDACIONES GENERALES

El proponente deberá tener en cuenta los siguientes aspectos, antes de aportar la información requerida en el presente pliego de condiciones:

- Leer cuidadosamente todos los documentos que se encuentren en el pliego electrónico: tales como Anexos, Estudio Previo, respuestas a observaciones y adendas una vez publicado el pliego de condiciones definitivo, antes de elaborar la propuesta.
- Verificar que no esté incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades generales ni especiales para contratar, ni tener conflictos de interés.
- Queda entendido que con la presentación de la propuesta se acogen y aceptan todas las condiciones estipuladas en los estudios y documentos previos, pliegos de condiciones, adendas, anexos y en la ley.
- La presentación de la propuesta constituye evidencia de que se estudió el pliego de condiciones, los anexos y demás documentos; que se recibieron las aclaraciones necesarias sobre las inquietudes o dudas previamente consultadas y se acepta que, el mismo es completo, compatible y adecuado para identificar los servicios que se contratarán.
- La presentación de la propuesta indica igualmente que el proponente está enterado a satisfacción en cuanto al alcance del objeto a contratar y que ha tenido en cuenta todo lo anterior, para definir las obligaciones que se adquieren en virtud del contrato que se celebrará.
- Los proponentes, por la sola presentación de su propuesta, autorizan a la entidad a verificar toda la información que en ella suministren.
- Toda consulta deberá formularse únicamente a través de los medios indicados en el presente pliego. Las respuestas a las consultas se harán a través de publicación en el SECOP II.
- Ningún contrato verbal con personal de la Entidad, antes o después de la firma del contrato, podrá afectar o modificar alguno de los términos y obligaciones aquí estipuladas.
- La Entidad se reserva el derecho de verificar toda la información incluida en la propuesta y de solicitar a las autoridades competentes o a los particulares correspondientes, información relacionada con el contenido de la misma.
- Que el proponente al momento de presentar su propuesta debe tener en cuenta que su objeto social o actividad económica tenga relación con el objeto a contratar.

INTRODUCCIÓN:

LA RAP EL GRAN SANTANDER, pone a disposición de los interesados el Pliego de Condiciones para la selección del contratista encargado de ejecutar el contrato de Prestación de servicios, cuyo objeto contractual es:

Objeto del Contractual: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA EL DESARROLLO DE LA PRIMERA FASE DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA REGIONAL (SIGR) CON ARQUITECTURA COLABORATIVA INTERSECTORIAL PARA EL GRAN SANTANDER..

Los estudios y documentos previos que incluyen el análisis del sector, el proyecto de Pliego de Condiciones y el Pliego de Condiciones definitivo, así como cualquiera de sus anexos está a disposición del público en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II – https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

La selección del Contratista se realiza a través de la modalidad de selección de Concurso de Méritos Abierto en atención a que el contrato a celebrar corresponde a un Contrato de Consultoría (numeral 2°, artículo 32, Ley 80 de 1993), y es ésta la modalidad para la selección de consultores (numeral 3, artículo 2, Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 219 del Decreto 0019 de 2012), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.3.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes y complementarias.

La Ley 80 de 1993, definió dentro de los contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidas a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control, supervisión e interventoría.

Para efectos de realizar la presente consultoría, se realizará un Concurso de Méritos Abierto sin Precalificación, teniendo en cuenta que se determina que el grado de complejidad de la presente consultoría no se ajusta para surtir un trámite de precalificación.

CAPÍTULO I

1. Aspectos Generales

1.1. Justificación:

La Región Administrativa y de Planificación – RAP El Gran Santander, es una entidad de derecho público, de naturaleza asociativa del orden territorial regional, con personería jurídica y autonomía administrativa, constituida mediante el Convenio de Asociación CONV-0071-2021 entre los departamentos de Santander y Norte de Santander.

La entidad tiene como objeto la ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo integral de carácter ambiental, económico, social e innovación y, competitividad, así como la promoción y conservación del capital natural, mediante la prestación oportuna y eficiente de sus servicios, en atención a los habitantes de la región que comprende ambos departamentos.

El Acuerdo Regional No 001 de 2022 “Por el cual se adopta los Estatutos Internos de la Región Administrativa y de Planificación denominada RAP-El GRAN SANTANDER”, en su artículo 6 , enuncia las funciones de la RAP EL GRAN SANTANDER, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 1962 de 2019, entre las cuales se encuentran: Promover acciones que contribuyan a concretar el enfoque de desarrollo regional, considerando las necesidades, características y particularidades económicas, culturales, sociales y ambientales, y fomentando el fortalecimiento de las capacidades institucionales de los entes que la conforman. Propender por la coherencia y articulación de la planeación entre las entidades territoriales que la conforman y con los diferentes niveles de gobierno. Diseñar e impulsar la ejecución de planes, programas y proyectos que sean de interés mutuo de las entidades que la conforman y que conduzcan al desarrollo integral sostenible. Promover la adopción de mecanismos de integración y asociatividad contemplados en la Ley 1454 de 2011 y apoyar la conformación de espacios de concertación regional. Promover la constitución y fortalecimiento de las redes de ciudades como dinamizadoras del desarrollo regional, con visión incluyente hacia los diferentes grupos sociales y etnias que la habitan. Impulsar la investigación y la producción de conocimiento a nivel regional.

Por otro lado, el artículo 21° ibidem establece, dentro de las funciones del Gerente Regional, entre otras, la de “(…) 1.4. Adelantar los procesos contractuales, adjudicar, suscribir y celebrar los contratos y demás negocios jurídicos que requiera la entidad.”

A su vez, el artículo 26° ibidem, establece las funciones del Subgerente de Proyectos Regionales, entre las que se encuentran: "(…) 3.10 Realizar la supervisión y el seguimiento sobre los contratos y/o convenios en sus etapas precontractuales, contractuales y postcontractuales suscritos por la RAP El Gran Santander que le sean asignados; 3.11 Coadyuvar en los procesos precontractuales que requiera la entidad."

El objeto y las funciones de la entidad, se materializan a través del Plan Estratégico Regional (PER), el cual es el instrumento que promueven la planeación integral a nivel regional, vinculando aspectos de desarrollo y ordenamiento físico espacial para alcanzar objetivos de sostenibilidad ambiental, productividad, equidad y equilibrio territorial, enmarcados en la gobernanza y competitividad regional.

Mediante el Acuerdo Regional N° 008 del 16 de mayo de 2024 "Por el cual se declaran y adoptan los Hechos Regionales y el Plan Estratégico Regional de la Región Administrativa y de Planificación - RAP El Gran Santander" el Consejo Regional Administrativo de Planeación, declaró los hechos regionales y adoptó el Plan Estratégico Regional.

Mediante Resolución Regional N° 012 Del 24 De Febrero De 2025, "Por la cual se fijan las cuantías de contratación de la Región Administrativa y de Planificación RAP El Gran Santander, se fijó las cuantías para la celebración de en las diferentes modalidades de contratos en la Región Administrativa y de Planificación RAP El Gran Santander para la vigencia fiscal 2025.

Mediante Acuerdo Regional No 004 del 25 de abril de 2025, "Por medio del cual se modifica el numeral diecinueve (19) del artículo 14° y se incorpora en relación con el funcionamiento de la entidad el numeral (1.6) en el artículo 21°del Acuerdo Regional N° 001 de 2022 de la RAP El Gran Santander y se dictan otras disposiciones", se autorizó modificar el numeral diecinueve (19) del artículo 14° del Acuerdo Regional N° 001 de 2022 "Por la cual se adoptan los Estatutos Internos de la Región Administrativa y de Planificación - RAP El Gran Santander" el cual quedará de la siguiente manera:19. Autorizar al Gerente Regional para realizar o celebrar actos o contratos en cuantías superiores a los 1500 salarios mínimos legales mensuales vigentes."

Mediante Acuerdo Regional No 006 del 25 de abril de 2025, "Por el cual se modifica el artículo 4 del Acuerdo Regional No 008 de 2024, adicionando un proyecto de inversión al Hecho Regional 2: Transformación productiva, reindustrialización de los sectores productivos e internacionalización del Gran Santander en el Plan Estratégico Regional de la Región Administrativa y de Planificación - RAP El Gran Santander", se adiciono el Proyecto

de Inversión: FORTALECIMIENTO INTEGRAL DE LA CAPACIDAD, GESTIÓN TERRITORIAL Y BUEN GOBIERNO EN LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN RAP EL GRAN SANTANDER, EN LOS DEPARTAMENTOS SANTANDER, NORTE DE SANTANDER con código BPIN 20241400350001, en el Hecho Regional No 2 Transformación Productiva, Reindustrialización De Los Sectores Productivos E Internacionalización Del Gran Santander, dentro del pilar Gobernanza Territorial e integración fronteriza.

Así mismo, el 18 de junio de 2025, el Departamento Nacional de Planeación – DNP emitió concepto positivo a la actualización del Plan Estratégico Definitivo presentado por el EAT denominada Región de Administrativa y de Planificación – RAP El Gran Santander Identificada con NIT. 901.623.298-1.

Por otra parte, mediante la Resolución N° 029 del 27 de junio de 2025, expedida por el Ministerio del Interior, se concedió la renovación del Registro al Esquema Asociativo Territorial por el término de un (1) año al esquema asociativo territorial: Región Administrativa y de Planificación – RAP El Gran Santander Identificada con NIT. 901.623.298-1 en el Registro de Esquemas Asociativos Territoriales del Ministerio.

La RAP EL GRAN SANTANDER tiene como objeto “la ejecución de planes, programas y proyectos, de desarrollo integral de carácter ambiental, económico, social e innovación y competitividad, para el fortalecimiento de la conexión intermodal y logística, diversificación, internacionalización de la región, así como la promoción y conservación del capital natural, mediante la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo, objeto de su competencia para el bienestar de sus habitantes.”

Esta entidad, aterriza sus cometidos y objetivos estatales en el Plan Estratégico Regional (PER) de la Región Administrativa y de Planificación - RAP El Gran Santander, en el cual se establecieron tres (3) Hechos Regionales, ocho (8) pilares estratégicos, diecisiete (17) programas y, treinta y cinco (35) iniciativas de proyectos de inversión.

El Plan Estratégico Regional – PER adoptado por la entidad, se establecieron tres (3) Hechos Regionales los cuales son:

a. HR1. Fortalecimiento de la Gobernanza Ambiental para la Gestión Integral de la Estructura Ecológica Principal del Gran Santander.
b. HR2. Transformación productiva, reindustrialización de los sectores productivos e internacionalización del Gran Santander.
c. HR3. Consolidación del Sistema Regional Multimodal, Integrado, Competitivo y Sostenible en el Gran Santander.

El HR1. FORTALECIMIENTO DE LA GOBERNANZA AMBIENTAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL DEL GRAN SANTANDER, representa un enfoque estratégico para mejorar la gestión ambiental en esta región de Colombia. Este esfuerzo busca fortalecer las instituciones y procesos relacionados con la toma de decisiones ambientales, promoviendo una gobernanza más efectiva que involucre a diversos actores, desde entidades gubernamentales hasta la sociedad civil. La gestión integral de la Estructura Ecológica Principal (EEP) es un componente esencial de este enfoque. La EEP abarca áreas críticas para la conservación, como parques naturales, reservas forestales y corredores biológicos. El fortalecimiento de la gobernanza ambiental busca asegurar la conservación y restauración de estos paisajes naturales clave, garantizando su funcionalidad ecológica a largo plazo; esto implica no solo proteger los ecosistemas existentes, sino también planificar el uso sostenible de la tierra y fomentar prácticas de manejo ambientalmente responsables.

El HR1, abarca dos (2) pilares de los ocho (8) definidos en el PER, siendo estos: i) LA CONSERVACIÓN Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL y ii) LA MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y GESTIÓN INTEGRAL DEL CONOCIMIENTO DEL RIESGO DE DESASTRES. Estos dos pilares integran SEIS (6) programas, y NUEVE (9) proyectos, los cuales se refieren a continuación:

- **PROGRAMAS**
  1) Programa 1a. **Conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos.**
  2) Programa 2a. Gestión del agua y Seguridad hídrica.
  3) **Programa 3a. Ordenamiento territorial y gestión de la información ambiental.**
  4) Programa 4a. Fortalecimiento del desempeño ambiental de los sectores productivos.
  5) Programa 5a. Educación Ambiental y cambio de hábitos.
  6) Programa 6a. Cambio climático y desarrollo resiliente con el clima.

- **PROYECTOS**
  2. Proyecto 1a.1. Plan Regional de Restauración y Reforestación de ecosistemas estratégicos del Gran Santander.
  3. Proyecto 1a.2. Estrategia Regional de Pago Por Servicios Ambientales en las Zonas y Subzonas hidrográficas priorizadas del Gran Santander.
  4. Proyecto 2a.1. Plan de Seguridad Hídrica del Gran Santander
  5. **Proyecto 3a.1. Infraestructura de datos espaciales del Gran Santander**
  6. Proyecto 3a.2. Optimización de los instrumentos de planificación para el ordenamiento territorial
  7. Proyecto 4a.1. Estrategia Regional de Negocios Verdes del Gran Santander.
  8. Proyecto 5a.1. Plan Regional de Educación Ambiental.
  9. Proyecto 6a.1. Estrategia regional de reducción de emisiones de GEI.
  10. Proyecto 6a.2 Impulso a la consolidación de comunidades energéticas a través del uso de energías limpias en el gran Santander.

En relación con lo anterior, es importante mencionar que, el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Regional de la entidad, estructuró el proyecto **FORTALECIMIENTO INTEGRAL DE LA**

CAPACIDAD GESTIÓN TERRITORIAL Y BUEN GOBIERNO EN LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN RAP EL GRAN SANTANDER EN LOS DEPARTAMENTOS SANTANDER, NORTE DE SANTANDER, fue aprobado por el Consejo Regional Administrativo de Planeación (CRAP) en sesión adelantada el 28 de junio de 2024 y registrado ante el Departamento Nacional de Planeación el dos (2) de septiembre de 2024 con **CÓDIGO BPIN 20241400350001**. Este proyecto, tiene por objeto fortalecer la capacidad institucional de manera integral, que permita el desarrollo regional, mediante la formulación, estructuración y consolidación de las políticas, planes, programas y proyectos inmersos en el Plan Estratégico Regional de la RAP El Gran Santander. Así como también el desarrollo del siguiente alcance:

1. Implementar asistencia y seguimiento técnico del cumplimiento misional de la RAP en la gestión, políticas, planes, proyectos y programas en función al Plan Estratégico Regional.
2. Fortalecer la institucionalidad mediante el desarrollo de estrategias que incrementen las capacidades, información y sensibilización y permita optimizar los resultados en las entidades
3. **Adquirir equipos, elementos, herramientas tecnológicas y software para la eficacia y la eficiencia administrativa de la entidad regional.**
4. Gestionar el desempeño institucional en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG.
5. Desarrollar un instrumento de seguimiento y evaluación al PER que permita evidenciar su avance y cumplimiento como estrategia de desarrollo regional.
6. **Fortalecer la producción, disposición y aprovechamiento de la información geográfica a través del uso de tecnologías geoespaciales y tecnologías emergentes.**

Mediante Acuerdo Regional No 004 de 2024, se crearon sedes alternas de la Región Administrativa y de Planificación RAP El Gran Santander en las ciudades capitales de los departamentos integrantes de la RAP o dentro de las instalaciones de las Gobernaciones de Santander y Norte de Santander o en sus institutos descentralizados.

El Decreto 1033 de 2021, en su artículo 2.2.5.1.5 señala el contenido mínimo de los estatutos así: Los estatutos a los que hace referencia el numeral 4 del artículo 2.2.5.1.2. deberán incluir como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Nombre, **domicilio y dirección de notificación del EAT**
2. Entidades que lo conforman
3. Objeto, especificando los servicios, obras, funciones de planificación y administrativas,
4. entre otras, que corresponde al EAT escogido…”

El Decreto ibídem en su artículo 2.2.5.2.2. Establece la documentación para el registro y verificación de los EAT. Una vez surtido el trámite de conformación al que hace referencia

el artículo 2.2.5.1.2 del presente decreto, el representante Legal del EAT, deberá inscribirlo en el Régimen de Esquemas Asociativos (REAT), que, en virtud de lo dispuesto en el presente Título, será creado y puesto en funcionamiento por el Ministerio del Interior. Los EAT renovarán y actualizarán el registro anualmente, conforme con los requisitos y el trámite que para tales efectos establezca el Ministerio del Interior. Los EAT aportarán, como mínimo, y como requisito indispensable para su registro la siguiente documentación e información:

1. Los documentos a los que hace referencia el artículo 2.2.5.1.2. a excepción del Plan Estratégico de Mediano Plazo, que para efectos del registro corresponderá a la versión previa de la que trata el artículo 2.2.5.5.1. del presente título para el proceso de conformación del EAT.
2. Identificación del Representante Legal
3. Nombre o identificación del EAT
4. Domicilio
5. Objeto
6. Entidades Territoriales que conforman el EAT
7. El Registro Único Tributario del EAT

Debido a la importancia del impacto regional que tiene el esquema asociativo como lo es la Región Administrativa y de Planificación El GRAN SANTANDER, y debido a la necesidad de articulación, coordinación y complementaria desde lo técnico para la formulación de proyectos regionales y el relacionamiento con los actores regionales y locales, se hace necesario establecer los domicilios en las ciudades de: Pamplona, Cúcuta y Bucaramanga para el funcionamiento de la sede principal y sus sedes alternas de la RAP EL GRAN SANTANDER en cumplimiento de su objeto, funciones y fin misional de la entidad.

El funcionamiento de la sede principal de la Entidad, se lleva a cabo en el inmueble contratado entre el ISER (en calidad de COMODANTE) y la RAP EL GRAN SANTANDER (en calidad de COMODATARIO) a través del Contrato de Comodato No CD-CCOM-01-2024 suscrito a través de la plataforma SECOP II, el 19 de diciembre de 2024, por un espacio de Cinco (05) años, cuyo objeto a tenor literal señala: EL COMODANTE, ENTREGA AL COMODATARIO Y ESTE RECIBE A TÍTULO DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO EL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE QUE SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN: UNA CASA DE HABITACIÓN DENOMINADA "CASA RECTORAL" DE LA SEDE PRINCIPAL DEL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL ISER DE PAMPLONA.

La sede alterna de la ciudad de Cúcuta funciona en el inmueble ubicado en la Calle 10 Av. 2 Esquina Edif Ovni Ofic. # 701, en virtud del Contrato de arrendamiento RAPSANT – CA-001-2026 celebrado el 30 de enero de 2026 cuyo objeto reza: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE URBANO EN LA CIUDAD DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER PARA EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA SEDE ALTERNA DE LA RAP EL GRAN SANTANDER.

La sede alterna de la ciudad de Bucaramanga funciona en el inmueble ubicado en la carrera 12 # 34 – 67 Edificio Los Castellanos Oficina 401 y 407, en virtud del Contrato de arrendamiento RAPSANT – CA-002-2026 celebrado el 30 de enero de 2026 cuyo objeto reza: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE URBANO EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, SANTANDER PARA EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA SEDE ALTERNA DE LA RAP EL GRAN SANTANDER.

El territorio del Gran Santander, conformado por los departamentos de Santander y Norte de Santander, se distingue por su diversidad ambiental, su importancia estratégica en la conectividad nacional y su creciente dinamismo económico, agrícola y urbano. No obstante, este potencial se ve limitado por la fragmentación de la información geoespacial, la escasa interoperabilidad entre plataformas institucionales, y la falta de una infraestructura tecnológica articulada que permita tomar decisiones informadas, sostenibles y oportunas en materia de ordenamiento territorial, gestión ambiental y prevención del riesgo. Esta situación afecta directamente la formulación de políticas públicas, la ejecución de proyectos estratégicos, la atención de emergencias y la articulación de instrumentos como los POT, POMCA, PGAR y PER, entre otros.

En este contexto, se propone el desarrollo de una arquitectura integral y colaborativa para un Sistema de Información Geográfica Regional (SIGR) que permita consolidar, armonizar y disponer datos geoespaciales esenciales para la planificación territorial en el Gran Santander. Este sistema busca superar las limitaciones existentes en torno a la dispersión de la información entre múltiples entidades y la carencia de protocolos para su integración y uso compartido. La iniciativa responde a la necesidad de contar con una infraestructura de datos espaciales robusta, interoperable, segura y sostenida sobre estándares técnicos y normativos comunes, alineada con las directrices de la infraestructura colombiana de datos espaciales (ICDE), el Catastro Multipropósito y el Sistema de Administración del Territorio (SAT).

El SIGR propuesto se fundamenta en cuatro pilares estratégicos: la centralización y estandarización de la información geoespacial; la interoperabilidad técnica y semántica entre actores públicos, privados y comunitarios; la capacitación de usuarios y gestores en

el uso de la plataforma; y la gobernanza colaborativa de la información territorial. Esta arquitectura permitirá integrar datos ambientales, sociales, económicos, catastrales y de riesgo, lo que facilitará la formulación de políticas públicas eficientes, la ejecución de proyectos estratégicos, la conservación de los ecosistemas y la atención oportuna ante eventos naturales extremos.

Además, el sistema contribuirá al fortalecimiento de capacidades institucionales y al empoderamiento comunitario, mediante procesos de formación técnica en tecnologías geoespaciales, orientados a mejorar la participación informada en la gestión del territorio. Asimismo, permitirá establecer alertas tempranas, monitorear transformaciones del paisaje y mejorar la coordinación entre instituciones como las gobernaciones, corporaciones autónomas regionales, alcaldías, universidades, empresas de servicios públicos y entidades nacionales como el IGAC, el DNP y el MinAmbiente.

Por lo expuesto, la Región Administrativa y de Planificación – RAP El Gran Santander requiere contratar servicios profesionales especializados para el diseño, estructuración, desarrollo e implementación de la primera fase del Sistema de Información Geográfica Regional (SIGR) con arquitectura colaborativa intersectorial, que permita consolidar, armonizar y consolidar datos geoespaciales esenciales para la planificación territorial, la gestión ambiental, el ordenamiento del territorio y la gobernanza regional.

La necesidad responde a la urgencia de contar con una infraestructura tecnológica robusta, interoperable y alineada con estándares nacionales e internacionales (ICDE, Catastro Multipropósito, SAT), que permita integrar datos ambientales, sociales, económicos, catastrales y de riesgo, y que facilite el acceso público, la visualización cartográfica, el modelamiento predictivo y el seguimiento en tiempo real de transformaciones territoriales.

La contratación de estos servicios permitirá superar las barreras técnicas actuales, fortalecer las capacidades institucionales de la RAP y sus aliados estratégicos, y posicionar al Gran Santander como referente nacional en el uso de tecnologías geoespaciales aplicadas al desarrollo sostenible, la resiliencia y la gobernanza ambiental.

De conformidad con el artículo 2, numeral 3, literal b) de la Ley 1150 de 2007, y lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, el presente proceso de contratación tiene por objeto la **prestación de servicios profesionales especializados**, en cuya ejecución se requiere de un alto componente intelectual, técnico e interdisciplinario. Por lo tanto, la selección del contratista se adelantará mediante la modalidad de **Concurso de Méritos Abierto**, conforme a la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. Esta modalidad es la idónea para garantizar la selección objetiva del proponente más idóneo, considerando su

experiencia específica, capacidad intelectual y la calidad de su propuesta metodológica y técnica, factores que son primordiales sobre el factor precio en este tipo de servicios.

.

10.1. Compromiso Anticorrupción

En todas las actuaciones derivadas de las estipulaciones del presente pliego de condiciones del proceso de selección y el contrato que resulte del presente proceso de selección, el proponente obrará con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran.
En caso que EL CONTRATANTE, advierta hechos constitutivos de corrupción de parte de un proponente durante el proceso, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, podrá rechazar la respectiva propuesta.

Las irregularidades presentadas o las actuaciones indebidas realizadas por servidores públicos, con ocasión del trámite del procedimiento de selección podrán ser informadas en la sede principal se encuentra en Pamplona, en la Cll 8 # 8-155, Barrio Chapinero. En el evento de conocerse casos especiales de corrupción, se debe reportar el hecho al Programa Presidencial "Lucha contra la Corrupción" correo electrónico, en la dirección: webmaster@anticorrupción.gov.co al sitio de denuncias del programa, en la página Web: www.anticorrupción.gov.co correspondencia o personalmente, en la dirección: Carrera 8 No 7-27, Bogotá, D.C.

El oferente, y en su caso, el contratista, se compromete durante su participación en las etapas precontractual, contractual y pos contractual, a dar pleno cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 del 12 de julio de 2011).

10.2. Invitación a las veedurías ciudadanas:

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 la RAP El Gran Santander invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente Proceso de Contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en el SECOP II.

10.3. Régimen Legal del Proceso:

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, el proceso de selección, el contrato y su liquidación, se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en el Estatuto General de Contratación (Ley 80 de

1993 y la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015). Si existiera contradicción entre el pliego y la ley, primará lo establecido en la ley. Cuando se llegaren a presentar vacíos en el pliego de condiciones, éstos se suplirán con el Estatuto General de Contratación y Decretos Reglamentarios, y si los vacíos continúan, éstos se suplirán con las normas del Código Civil y Código de Comercio.

10.4. Modalidad del Proceso de Selección y su Justificación:

Teniendo en cuenta la naturaleza y cuantía del objeto a contratar, la modalidad de selección será el CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO y se regirá por lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 numeral 3 del artículo 2:

> *"(…)3. Concurso de méritos. Corresponde a Ia modalidad prevista para Ia selección de consultores o proyectos, en Ia que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, Ia conformación de Ia lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes mediante resolución motivada, que se entenderá notificada en estrados a los interesados, en Ia audiencia pública de conformación de Ia lista, utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, en desarrollo de estos procesos de selección, las propuestas técnicas o de proyectos podrán ser presentadas en forma anónima ante un jurado plural, impar deliberante y calificado (…)".*

Al respecto, señala el artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, lo siguiente:

> *"Procedencia del concurso de méritos. Las Entidades Estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura".*

El proceso de selección será un concurso de méritos abierto, para lo cual se seguirán las reglas señaladas en el Decreto 399 de 2021, Por el cual se modifican el artículo 2.2.1.2.1.3.2. Procedimiento del concurso de méritos, y se adicionan unos parágrafos transitorios a los artículos 2.2.1.1.1.5.2., 2.2.1.1.1.5.6. y 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

Además, Para este evento se dará aplicación a lo consignado en el artículo 5 numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, el cual señala:

> *"En los procesos para la selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto de conformidad con las condiciones que señale el reglamento, se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate".*

10.5. Limitaciones MIPYMES:

De acuerdo con lo previsto por el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.4.2.2 las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las MiPyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPyme colombianas para limitar la convocatoria a MiPyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

   Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar MiPyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de MiPyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

De conformidad con lo anterior, el presente proceso es susceptible de limitarse a MiPyme.

10.6. Principio de Transparencia.

La RAP El Gran Santander, garantiza a los oferentes y a la ciudadanía, que la escogencia de sus contratistas se efectuará siempre de conformidad con la normatividad que regula la materia, es decir las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. Para el efecto, en el proceso contractual los interesados tienen garantizado su derecho a conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan y adopten, para lo cual se establecen etapas que permiten el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones. Todas las actuaciones de LA RAP dentro de este proceso contractual son públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público.

La RAP El Gran Santander, expedirá las copias del proceso contractual que cualquier persona le solicite, a costa del interesado, incluyendo copia de las propuestas, respetando la reserva de que gocen legalmente algunos documentos.

Por otro lado, en cumplimiento del principio de transparencia, la RAP garantiza que en los pliegos de condiciones se encuentran consagrados los requisitos objetivos y necesarios para participar en el proceso de selección que se encuentran definidos en reglas objetivas, justas, claras y completas, precisando las condiciones de costo y calidad de los bienes y servicios necesarios para la ejecución del contrato, todo lo cual tiene relación con el equilibrio económico contractual y las garantías que deben otorgarse; que no existen condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de responsabilidad, derivadas del erróneo suministro de datos, informes o documentos; que las reglas consagradas no inducen a error a los proponentes y contratistas y no los llevan a formular ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la Entidad.

De la misma manera, en aplicación del principio de transparencia, todos los actos administrativos que expide la RAP en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivará en forma detallada y precisa, al igual que los informes de evaluación y el acto de adjudicación y eventualmente la declaratoria de desierta del proceso si esto último ocurriera. (Artículo 24, Numeral 7 de la Ley 80 de 1993).

10.7. Costos derivados de participar en el Proceso de Contratación:

Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los Documentos del Proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las Ofertas, la presentación de observaciones a las mismas, la asistencia a audiencias

públicas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el Proceso de Contratación estará a cargo exclusivo de los interesados y Proponentes.

10.8. Adendas:

Cualquier modificación al pliego de condiciones se efectuará a través de ADENDAS, las cuales adelantarán a través del pliego electrónico dispuesto en la plataforma transaccional SECOP II, en los términos establecidos en el inciso 2 del numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 y en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

10.9. Domicilio:

Para efectos de correspondencia y trámite, el domicilio oficial de la RAP El Gran Santander es el siguiente:

- Dirección: Pamplona, en la Cll 8 # 8-155, Barrio Chapinero ISER
- E-mail: rap@santander.gov.co
- Expediente electrónico SECOP II

No obstante, el proceso de selección objetiva se adelantará exclusivamente a través de la plataforma transaccional SECOP II. El proyecto de pliego de condiciones y el pliego de condiciones definitivo, así como cualquiera de sus anexos estarán a disposición del público en general en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II– http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratación-pública.

Las comunicaciones en el marco del Proceso de Contratación deben hacerse por el canal dispuesto para ello en la plataforma SECOP II. La comunicación debe contener:

(a) el número del presente Proceso de Contratación;
(b) los datos del remitente que incluyen nombre, dirección física, dirección electrónica y Teléfono;
(c) identificación de los anexos presentados con la comunicación.
Las comunicaciones y solicitudes enviadas al domicilio oficial de la RAP El Gran Santander por canales distintos al expediente electrónico dispuesto en la plataforma SECOP II, NO serán tenidas en cuenta para los propósitos del Proceso de Contratación.

10.10. Presupuesto Oficial:

El presupuesto oficial asignado por la RAP, para la presente contratación es de: **CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($153.000.000)** incluido IVA y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, costos directos e indirectos en que se debe incurrir el proponente para ejecutar el mismo en su ejecución y liquidación y por el sistema de precios unitarios sin formula de ajuste.

10.11. Forma de Pago:

La RAP pagará al contratista en la forma y términos descritos en el numeral 3.6 del Estudio Previo del presente proceso.

- **UN PRIMER PAGO** por el 30% del valor del valor del contrato, con la entrega del plan de trabajo, cronograma de ejecución y del equipo de trabajo debidamente aprobado por el supervisor.
- **UN SEGUNDO PAGO** por el 40% del valor del contrato, previa entrega de los productos previstos para las actividades 1 y 2.
- **UN TERCER Y ÚLTIMO PAGO** por el 30% del valor del contrato, previa entrega de los productos previstos para las actividades 3 y 4 previo visto bueno por parte del supervisor de haber recibido a satisfacción el servicio de acuerdo a las actas suscritas, previa presentación de los informes de actividades correspondientes y acreditación del pago de sus obligaciones en seguridad social integral en salud, pensiones, riesgos laborales, y parafiscales, de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

Todos los pagos estarán sujetos a la aprobación de los informes por parte del supervisor del contrato, previa revisión del cumplimiento de requisitos para pago.

10.12. Análisis Económico:

Se anexa el análisis o estudios económicos del sector del presente proceso de contratación, el cual hace parte integral de los documentos del proceso en cuestión.

10.13. Participantes:

De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, en el proceso de selección pueden participar personas naturales o jurídicas, en forma individual, en

consorcio, o en unión temporal, que tengan representación en Colombia o constituyan un apoderado domiciliado en el país y cumplan con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones y en la Ley.

10.14. Resolución que Ordena la Apertura:

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el Subgerente Regional de Proyectos de la entidad ordenará la apertura del Proceso mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección, previstas en el mismo Decreto.

10.15. Clasificación de Bienes y Servicios – Código UNSPSC:

El servicio objeto del presente proceso de contratación esta codificada en el clasificador de bienes y servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el nivel, como se indica en la siguiente tabla:

Clasificador de Bienes y Servicios – UNSPSC	
Producto	**Nombre del Producto**
81101500	Ingeniería Civil y Arquitectura
81102700	Servicios de diseño e ingeniería de sistemas instrumentados de control
81111800	Servicios de sistemas y administración de componentes de sistemas
81112200	Mantenimiento y soporte de software
81161500	Servicio de administración de acceso
81111700	Sistemas de manejo de información MIS
81112000	Servicios de datos
81121500	Análisis económico
81131500	Metodología y análisis

10.16. Cronograma del Proceso:

El cronograma del presente proceso contractual será el indicado en la plataforma de La Agencia Nacional de la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – SECOP II.

Parágrafo: En caso que las fechas y horas establecidas en el presente artículo sean objeto de alguna modificación, la misma se efectuará a través de Adenda, la cual será publicada conforme a lo establecido por la Ley, sin que sea necesario modificar la presente Resolución.

10.17. Publicidad de los Documentos y Actos del Proceso:

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, todos los documentos que se produzcan en el desarrollo del presente proceso de selección serán publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública — SECOP II-, a través del Portal Único de Contratación, cuyo sito web es: www.contratos.gov.co y/o https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii .

10.18. Publicación y Consulta del Aviso De Convocatoria, de los Estudios Previos y del Proyecto de Pliego de Condiciones y Observaciones:

En la fecha prevista en el cronograma, la RAP El Gran Santander publicará el aviso de convocatoria pública, los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones en la página web del Portal Único de Contratación Pública en el SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii .

Durante el plazo señalado en el Cronograma del proceso, las personas interesadas podrán formular observaciones a través de la plataforma del SECOP II.

10.19. Aplicación de Acuerdos Comerciales:

En cumplimiento de lo dispuesto en el *Manual para el manejo de acuerdos comerciales* expedido por Colombia Compra Eficiente (2024), se realizó la verificación de los acuerdos comerciales vigentes aplicables al presente proceso de contratación. La revisión incluyó los siguientes aspectos:

- Vigencia de los acuerdos comerciales suscritos por Colombia.
- Inclusión de la entidad estatal dentro de las listas de cobertura de cada acuerdo.
- Comparación del valor del proceso frente a los umbrales establecidos.
- Identificación de excepciones aplicables.

Acuerdo Comercial	Vigencia	Entidad Estatal cubierta	Valor del proceso ≥ umbral	Excepción aplicable	¿Proceso cubierto?
Alianza Pacífico (Chile, México, Perú)	Sí	No	N/A	N/A	No
Canadá	Sí	No	N/A	N/A	No
Chile	Sí	No	N/A	N/A	No

Acuerdo Comercial	Vigencia	Entidad Estatal cubierta	Valor del proceso ≥ umbral	Excepción aplicable	¿Proceso cubierto?
Corea	Sí	No	N/A	N/A	No
Costa Rica	Sí	No	N/A	N/A	No
Estados Unidos	Sí	No	N/A	N/A	No
Unión Europea	Sí	No	N/A	N/A	No
Israel	Sí	No	N/A	N/A	No
Reino Unido e Irlanda del Norte	Sí	No	N/A	N/A	No
Comunidad Andina (CAN)	Sí	Sí (aplica trato nacional en servicios, excepto transporte aéreo)	Valor del proceso: $153.000.000 M/CTE < umbral internacional	No	Sí, por trato nacional (Decisión 439 de 1998)

Finalizado el análisis, se concluye que el objeto contractual no se encuentra cubierto por los Tratados de Libre Comercio vigentes. No obstante, se determina que **sí aplica el principio de trato nacional de la Comunidad Andina (CAN)**, conforme a la **Decisión 439 de 1998**, en virtud de la cual se garantiza la igualdad de condiciones para los oferentes de los países miembros en la prestación de servicios, salvo las excepciones expresamente señaladas (como transporte aéreo).

En consecuencia, la RAP El Gran Santander dará cumplimiento a lo establecido en el manual, anexando la matriz de verificación de acuerdos comerciales como soporte normativo y evidencia de transparencia en el presente proceso de contratación.

CAPÍTULO II

11. REGLAMENTACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA.

11.1. Formulación de Observaciones y Aclaraciones del Pliego:

La RAP El Gran Santander aceptará únicamente solicitudes de aclaración y observaciones a los pliegos de condiciones y demás documentos del presente proceso de selección que se envíen al portal SECOP II, dentro del plazo establecido en el cronograma de este proceso, para lo cual se regirán por lo requerido en dicho portal.

Las observaciones y solicitudes de aclaración enviadas por los interesados, serán resueltas por parte de la entidad y publicadas en el Sistema Electrónico para la Contratación Estatal —SECOP II, a través del Portal Único de Contratación.

NOTA 1: Las aclaraciones y respuestas de la Entidad a las observaciones presentadas por los interesados o proponentes durante el proceso de selección tendrán únicamente valor interpretativo.

11.2. Solicitud de Aclaraciones y/o Subsanaciones a los Proponentes:

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento hasta la adjudicación.

Por lo anterior, en condiciones de igualdad para todos los proponentes, la RAP solicitará los documentos y la información del proponente, o de la futura contratación, que no sea susceptible de asignación de puntaje, y dará a los oferentes un término para presentar dicha información.

Si el proponente al que la RAP le ha solicitado documentos y/o información no susceptible de asignación de puntaje, pretende mediante la respuesta complementar su oferta mejorarla o condicionarla, dicha complementación, mejora o condicionamiento se tendrá por no escrito y no producirá efecto alguno. Finalmente, en caso de discrepancia sobre la subsanabilidad de los documentos de la propuesta, la RAP El Gran Santander, acogerá el criterio expresado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, sentencia de 26 de febrero de 2014, Rad. 25.804, el cual aclara a partir del Decreto 1510 de 2013, los documentos que pueden ser subsanables, así:

> *"Finalmente, el anterior decreto fue derogado por el Decreto reglamentario 1510 de 2013, que a diferencia de los anteriores no reprodujo la norma que se viene citando, Esto significa que en adelante las entidades y los oferentes aplican directamente la regla que contempla el art. 5, parágrafo, de la ley 1150, de manera que lo subsanable o insubsanable se define a partir de una pregunta, que se le formula a cada requisito omitido o cumplido imperfectamente: ¿el defecto asigna puntaje al oferente? Si lo hace no es subsanable, si no lo hace es subsanable, en el último evento la entidad*

solicitará al oferente que satisfaga la deficiencia, para poner su oferta en condiciones de ser evaluada, y no importa si se refiere o no a problemas de capacidad o a requisitos cumplidos antes o después de presentadas las ofertas, con la condición de que cuando le pidan acreditación la satisfaga suficientemente".

De igual manera, el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN B, Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO. Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil doce (2012), Radicación número: 17001-23-31-000-1997-08034-01(20688), señala lo siguiente:

"En otros términos, la no acreditación al comienzo del proceso de las autorizaciones que de conformidad con los estatutos sociales se requieran para representar y comprometer válidamente a la persona jurídica, según consta en el certificado de existencia y representación, será subsanable, siempre que el proponente hubiere contado con las mismas antes de la presentación de la oferta o le hubiese sido ratificado el respectivo acto (art. 844 C. Co.)[1], para lo cual la entidad bien puede exigir su acreditación a la suscripción del contrato (posibilidad legal anterior), dado que se trata de un supuesto que se enmarca dentro lo prescrito por el inciso segundo del numeral 15 del artículo 25 -original- de la Ley 80 de 1993, según el cual 71)a ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos": o bien puede requerido con el fin de que lo aporte (posibilidad legal actual), sin que ello comporte una mejora, modificación o adición de la propuesta[2].

Esta regla que desarrolla el principio de economía y es manifestación de que lo sustancial debe primar sobre lo formal en el proceso de formación del contrato, significa que ante la omisión o defecto de aquellos documentos relacionados con la futura contratación o con el proponente no necesarios para la comparación de las propuestas, no es viable rechazar un ofrecimiento, el cual únicamente procede en tratándose de requisitos o documentos que impidan la evaluación o comparación de las ofertas, directriz normativa que aplicó la administración del municipio de La Dorada en el sub lite".

[1] C. Co: ARTÍCULO 844. RATIFICACIÓN. La ratificación del interesado, si se hace con las mismas formalidades que la ley exige para el negocio jurídico ratificado, tendrá efecto retroactivo, salvo en cuanto lesione derechos de terceros.

[2]

11.3. Prórroga de la Fecha de Cierre del Plazo para Presentar Propuesta Dentro del Proceso:

La RAP podrá prorrogar la fecha del cierre del plazo para presentar ofertas dentro del proceso cuando la entidad lo considere conveniente o necesario, o a solicitud de los oferentes, siempre que la Entidad estime necesario acceder a la petición.

11.4. Diligencia de Cierre del Plazo para Presentar Propuestas dentro del Proceso:

El plazo para presentar ofertas se cerrará en la fecha y hora previstas en el cronograma del presente proceso de selección consagrado en la plataforma SECOP II.

Es responsabilidad de los proponentes disponer del tiempo necesario para la presentación de propuestas a través de la plataforma SECOP II.

11.5. Propuestas Extemporáneas:

La RAP se ajusta al requerimiento técnico estipulado en la plataforma SECOP II.

11.6. Reserva de los Documentos:

Según el Artículo 24 de la Ley 80 de 1993, numerales 2 y 3, las personas interesadas en los procesos contractuales pueden conocer y controvertir los conceptos y las decisiones que tomen las entidades públicas, y para ello pueden examinar los expedientes. Además, el Artículo 74 de la Constitución Nacional dispone que *"toda persona tiene derecho a acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establece la ley".*

En virtud de lo anterior, el proponente deberá indicar expresamente en su oferta, qué información de la consignada tiene carácter de reservada, señalando expresamente la norma jurídica en la que se fundamenta, con el fin de que la Entidad se abstenga de entregar la misma, cuando cualquier persona natural o jurídica ejerciendo el derecho de petición, solicite copia de las propuestas. En el evento de que no se señale la norma específica que le otorgue ese carácter, se tendrá por no escrito el anuncio de reserva.
Nota: para la aplicación del presente numeral, los oferentes deben tener en cuenta lo dispuesto en la plataforma SECOP II.

11.7. Número mínimo de propuestas hábiles:

El número mínimo de propuestas hábiles que se exige para no declarar desierta el presente proceso de contratación, será de una (1). Se entiende por propuestas hábiles aquellas que cumplan con la totalidad de requisitos y permitan realizar una escogencia objetiva; de conformidad con lo establecido en el Artículo 25.18 de la Ley 80 de 1993.

11.8. Declaratoria de Desierta del Proceso:

Dentro del plazo señalado para la adjudicación, también podrá declararse desierto el proceso de selección, conforme a lo previsto en la Ley 80 de 1993.

La Entidad declarará desierto el proceso en el evento en que i) no se presente ningún proponente, o ii) ninguna oferta se ajuste al pliego de condiciones o, iii) en general, cuando existan motivos que impidan la selección objetiva del Contratista, mediante acto motivado, en el que se señalarán expresa y detalladamente las razones que han conducido a tomar tal decisión.

11.9. Criterios de Desempate:

La Entidad Estatal aplicará lo consignado en el artículo 35 de la ley 2069 de 2020, reglamentado por el decreto 1860 de 2021, de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido, respetando los compromisos adquiridos por Acuerdos Comerciales.

CAPÍTULO III
12. DE LA PROPUESTA

12.1. No Se Aceptan Propuestas Parciales:

La RAP El Gran Santander, por necesidad del servicio, debe contratar la totalidad del objeto de este proceso de selección, razón por la cual no se aceptará la presentación de propuestas pardales, so pena de rechazo.

12.2. Lugar de Presentación de las Propuestas:

Para la aplicación del presente numeral, los posibles oferentes deben tener en cuenta lo requerido en la PLATAFORMA SECOP II.

La oferta deberá ser escrita en cualquier medio mecánico, en español, sin enmendaduras, tachones, ni borrones.

Para dar cumplimiento a lo anterior, los proponentes examinarán cuidadosamente los presentes pliegos y se informarán de todas las exigencias, circunstancias y costos que de cualquier manera tengan incidencia en la oferta y en el contrato.

La RAP no acepta ofertas parciales. Por lo anterior, los proponentes deberán ofertar la totalidad de los bienes y servicios requeridos para cada ítem en las condiciones técnicas, so pena de ser rechazada su oferta. La oferta será presentada en pesos colombianos y cumplir el objeto descrito en el Estudio Previo. No se aceptarán propuestas entregadas en dirección diferente a la plataforma del SECOP II.

12.3. Forma de Presentación de las Propuestas.

Los oferentes escanearan la respectiva propuesta debidamente firmada junto con los demás documentos solicitados en formato PDF.

12.4. Las propuestas deberán presentarse, teniendo en cuenta las siguientes formalidades:

- La carta de presentación de la propuesta debe estar firmada por la persona natural o el representante legal (si el proponente es una persona jurídica), o la persona designada (si el proponente es un consorcio o una unión temporal).
- En la propuesta no podrán figurar tachones, borrones o enmendaduras que hagan dudar sobre el contenido de la propuesta. Cualquier enmendadura que contenga la oferta será aclarada y validada por el oferente en la misma propuesta.
- No se aceptarán propuestas complementarias o propuestas de modificaciones presentadas con posterioridad a la fecha y hora del cierre del presente proceso.
- Las especificaciones deberán corresponder en forma exacta con las definidas en los pliegos de condiciones. Cualquier modificación o supresión de alguno de los items, filas o columnas de las condiciones técnicas establecidas en el presente proceso contractual, generará el rechazo de la propuesta.

12.5. Idioma

La oferta deberá estar escrita en Idioma castellano. Los documentos del proponente, de la futura contratación, o anexos a la propuesta que no estén en castellano, deberán acompañarse de una traducción.

Si el proponente al entregar la traducción de la propuesta, o de sus documentos anexos, modifica, adiciona o mejora la propuesta, o altera la información inicialmente suministrada,

genera rechazo inmediato de la oferta, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes.

12.6. Vigencia de la Propuesta

Para Personas Jurídicas su vigencia no podrá ser inferior al término de validez de la oferta (3 meses), más el término de ejecución del contrato y un (1) año más.

En el caso de los consorcios y de las uniones temporales, estos requisitos deben ser acreditados por cada una de las personas jurídicas que lo integren. Adicionalmente, los integrantes del consorcio o de la unión temporal, deberán manifestar en el documento privado mediante el cual se constituyen, que el consorcio o la unión temporal se mantendrá vigente durante el plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

Si el proponente o alguna de las personas jurídicas que conformen el consorcio o unión temporal no cumplen el requisito de constitución y vigencia establecido en éste numeral, la propuesta será inhabilitada.

La RAP podrá efectuar visitas a las instalaciones donde funciona el proponente si es persona jurídica, o donde desarrolla su actividad económica, si es persona natural.

12.7. Moneda y Precios de la Propuesta:

La propuesta debe presentarse en pesos colombianos y su valor no puede ser superior al presupuesto oficial estimado. Si el valor de la propuesta supera el presupuesto oficial estimado del proceso, la propuesta se rechazará.

NOTA 1: La carga tributaria que se genere con ocasión de la firma, ejecución y liquidación del contrato está a cargo y es de responsabilidad exclusiva del oferente - contratista.

NOTA 2: Estarán a cargo del proponente todos los costos asociados a la preparación, elaboración y presentación de la oferta. Por lo tanto, la RAP no reconocerá ningún reembolso por este concepto.

12.8. Propuestas Extemporáneas:

Toda propuesta que se presente fuera del término del proceso o enviadas a dirección diferente a la Plataforma SECOP II, será rechazada.

NOTA 1: El proponente podrá solicitar por escrito con anterioridad al inicio de la diligencia de cierre del plazo para presentar propuesta dentro del proceso de selección, la no consideración de su oferta.

NOTA 2: Cualquier información o documento que se solicite dentro del proceso deberá remitirse a través de la PLATAFORMA SECOP II.

12.9. Diligenciamiento de los Anexos — Formatos:

La Información requerida y que deba estar consignada en los anexos y formatos indicados y adjuntos al pliego de condiciones deberá ser diligenciada y presentada en forma impresa. Por lo anterior, se rechazarán las propuestas presentadas a lápiz, o en forma no impresa que permitan su posterior alteración.

Si el proponente considera que es conveniente para complementar su propuesta, anexar información adicional a la solicitada por la RAP, en los formularios establecidos, podrá allegarla haciendo referencia al formulario que complementa.

12.10. Causales de Rechazo de las Propuestas:

La RAP El Gran Santander, rechazará las propuestas en los siguientes casos:

- Cuando el proponente, el consorcio o unión temporal no tenga la capacidad jurídica, técnica y financiera para desarrollar el objeto del Contrato.
- Cuando se encuentre que el proponente o uno de sus integrantes, este incurso en algunas de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en la constitución o en la Ley.
- Cuando el precio de la propuesta diligenciado en el formato de oferta económica exceda el presupuesto oficial de la RAP.
- Cuando el precio de la oferta diligenciada electrónicamente a través del SECOP II, exceda el presupuesto oficial de la RAP.
- Cuando se presenten 2 o más ofertas económicas con valores distintos.
- Cuando se presente inexactitud o falsedad en la información suministrada por el proponente o en la contenida en los documentos anexos a la propuesta.
- En el caso de inexactitud basta la simple discordancia entre el dato suministrado a la RAP y aquel que por otros medios se pueda establecer. La RAP no asume juicio punitivo alguno ni queda sujeta a lo que las autoridades penales dictaminen.
- Cuando las condiciones técnicas ofrecidas por el proponente no cumplan como lo mínimo establecido en los presentes pliegos de condiciones.

- Cuando la propuesta sea extemporánea, o el plazo de ejecución sea superior o inferior al ofrecido.
- La ocurrencia, con posterioridad a la fecha de cierre de la selección de circunstancias que alteren sustancialmente la capacidad financiera u operativa del proponente a juicio de la entidad.
- Que las propuestas contengan precios artificialmente bajos.
- Cuando la "Carta de presentación de la oferta", este firmada por persona natural diferente del representante legal o quien la suscriba no tenga la capacidad legal para comprometer a la sociedad.
- Si el proponente no subsana, aclara o no responde el o los requerimientos que le haga la entidad para presentar documentación o aclaraciones, dentro del término concedido para subsanar
- Si la oferta presentada no incluye todas las especificaciones técnicas exigidas en el pliego de condiciones, y por el contrario se trata de una propuesta parcial
- La no presentación de la garantía de seriedad de forma simultánea con la oferta.
- Cuando un proponente presente más de una oferta, por sí o por interpuesta persona. Se entienden incluidas en esta causal, las participaciones en sociedades, asociaciones, consorcios, uniones temporales o futuras sociedades que se estén presentando al mismo proceso de selección.
- Si la información y documentos presentados por el proponente, o que hacen parte de la oferta, es inconsistente o inexacta.
- Cuando el oferente se encuentra en mora en el pago de sus obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.
- Las previstas en la Ley 80 y sus Decretos Reglamentarios
- Cuando la inscripción contenida en el RUP no esté en firme y/o vigente.
- Quienes no cumplan lo establecido en los presentes pliegos de condiciones

12.11. Impuestos, Tasas y Contribuciones:

Al preparar la propuesta, los interesados deberán tener en cuenta todos los impuestos, tasas y contribuciones que hayan de causarse o pagarse para la celebración y ejecución del contrato, los cuales corren por cuenta del adjudicatario y no darán lugar a ningún pago adicional a los precios pactados.

Con relación a las retenciones en la fuente a título de los diferentes impuestos nacionales, departamentales o municipales, la Administración procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente dependiendo del objeto del contrato y la calidad del contribuyente. En caso que no haya lugar a alguna de ellas, deberá indicarse la norma que lo excluye o le otorga la exención.

En todo caso, corresponde al contratista sufragar todos los impuestos que le correspondan de conformidad con la normatividad vigente.

CAPÍTULO IV
13. REQUISITOS HABILITANTES MÍNIMOS PARA PARTICIPAR EN EL PRESENTE PROCESO

Los requisitos habilitantes para participar en el presente proceso de selección y que serán objeto de verificación son: la capacidad jurídica, la capacidad financiera y la capacidad técnica.

Estos requisitos no otorgan puntaje, pero su verificación de cumplimiento es requisito habilitante para determinar si la propuesta es HABILITADA O INHABILITADA. La entidad se reserva el derecho de verificar de manera integral la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el proponente, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas y/o entidades respectivas de donde provenga la información.

13.1. CAPACIDAD JURÍDICA

En el proceso de selección pueden participar personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, en forma individual, en consorcio, o en unión temporal. Que tengan representación en Colombia o constituyan un apoderado domiciliado en el país, que acrediten y cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 5.1 del Estudio Previo.

13.2. CAPACIDAD FINANCIERA

La capacidad financiera del oferente se verificará a través del RUP conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del decreto 1082 de 2015, las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley, a la fecha de presentación de las propuestas. La Información Financiera con corte a 31 de diciembre de 2024.

Para acreditar el requisito habilitante de información financiera, los interesados en participar en el presente proceso de selección deberán acreditar y cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 5.2 del Estudio Previo.

13.3. CAPACIDAD TÉCNICA.

Para acreditar este requisito, los interesados en participar en el presente proceso de selección deberán aportar la documentación establecida en el numeral 5.3 del Estudio Previo.

13.4. MODO DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA - REQUISITOS ESPECÍFICOS:

Las enmendaduras de precios que aparezcan en la propuesta deberán confirmarse con nota al margen y firma del proponente. Sin este requisito, las enmiendas no se considerarán válidas.

Se entenderá, en todos los casos, que el proponente mantiene el precio por todo el tiempo de vigencia de garantía de seriedad de la propuesta.

Los precios deberán indicarse en pesos colombianos y deberán cubrir todos los costos directos que impliquen la ejecución del contrato y todos los demás gastos inherentes al cumplimiento satisfactorio del contrato.

El valor total de la propuesta incluirá además costos indirectos: gastos de administración, imprevistos, utilidades del contratista e impuestos.

En todo caso el Valor Total de la propuesta no podrá exceder el 100% so pena de rechazo de la misma.
La RAP corregirá los errores aritméticos contenidos en los productos y en la sumatoria, según lo indicado al efecto en este Pliego de Condiciones y los penalizará de acuerdo a lo estipulado en el acápite correspondiente.

Se debe anexar todos los documentos que son requisito indispensable para el estudio de la oferta; cualquier enmendadura que contenga la propuesta deberá ser aclarada y validada con la firma del Representante Legal en la misma propuesta.

Si se presentan algunas discrepancias entre las cantidades expresadas en letras y números, prevalecerán las cantidades expresadas en letras.

Si el proponente no indica el valor del IVA se indicará que en el valor señalado está incluido tal impuesto.

Dentro de la evaluación económica la Entidad verificará que los proponentes no ofrezcan precios artificialmente bajos, dentro de los parámetros establecidos en el artículo 2.2.1.12.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

Para efecto del señalamiento del precio ofrecido, el oferente debe tener en cuenta todos los costos, gastos, impuestos, seguros, pagos de salarios, prestaciones y demás emolumentos para fijar su propuesta

Las enmendaduras de precios que aparezcan en la propuesta deberán confirmarse con nota al margen y firma del proponente. Sin este requisito, las enmiendas no se considerarán válidas.

Se entenderá, en todos los casos, que el proponente mantiene el precio por todo el tiempo de vigencia de garantía de seriedad de la propuesta.

Los precios deberán indicarse en pesos colombianos y deberán cubrir todos los costos directos que implique la ejecución de las obras, entre ellos los costos de materiales, mano de obra en trabajos diurnos y nocturnos o en días feriados, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, herramientas, maquinaria, los costos ambientales y sociales de este proyecto y todos los demás gastos inherentes al cumplimiento satisfactorio del contrato.

El valor total de la propuesta incluirá además costos indirectos: gastos de administración, imprevistos, utilidades del contratista e impuestos.

En todo caso el Valor Total de la propuesta no podrá exceder el 100% so pena de rechazo de la misma

CAPÍTULO V
14. VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS:

Se considerarán HÁBILES aquellas propuestas que obtengan la calificación “HABILITADO” en todos los requisitos habilitantes establecidos en el numeral 5 del Estudio Previo.

En el evento que el proponente no cumpla con alguno de los requisitos habilitantes descritos en el numeral 5 del Estudio Previo, primará lo sustancial sobre lo formal y, por lo tanto, no será rechazada una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta y que no constituyan los factores de escogencia establecidos en el pliego de condiciones.

En virtud de esta disposición, la Entidad podrá solicitar al proponente, en cualquier momento y hasta antes de la adjudicación, que subsane cualquier requisito que no implique la asignación de puntajes. Para ello podrá solicitar las aclaraciones que considere pertinentes y las mismas deberán ser resueltas por el proponente dentro de los términos establecidos por la RAP al recibo de la comunicación respectiva.

En ningún caso se podrán subsanar asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta, ni acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. En el evento de que el proponente no allegue las aclaraciones o información solicitada dentro del período establecido, la propuesta será calificada como no admisible.

CAPÍTULO VI
15. RIESGOS PREVISIBLES

De conformidad con lo estipulado en el artículo 1082 de 2015, que cita "Evaluación del Riesgo (Ver ESTUDIO DEL SECTOR). La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente" y según lo establecido en el Manual para la identificación y Cobertura del riesgo en los procesos de Contratación, donde se establecen los parámetros y elementos a tener en cuenta a la hora de hacer el análisis del Riesgo, se hizo un análisis con base en la matriz de evaluación del riesgo como aparece a continuación.

DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS

De acuerdo con la distribución anterior, no procederán reclamaciones del contratista, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él, y, en consecuencia, la RAP no hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el Contrato.

RIESGOS QUE ASUME EL CONTRATISTA.

A partir de la fecha de suscripción del Contrato y en todas las etapas del mismo, el Contratista asume los efectos derivados de todos y cada uno de los riesgos asociados a este Contrato, al igual que respecto a los que logre determinar, salvo los casos en que expresamente se ha determinado lo contrario.

En este sentido, el Contratista asume los efectos derivados de los riesgos que se listan a continuación de manera general, además de aquellos que se desprendan de la matriz de riesgos, otras cláusulas o estipulaciones de este Contrato, sus anexos y sus Apéndices o que se deriven de la naturaleza de este Contrato.

Por lo tanto, no procederán reclamaciones del Contratista basadas en el suceso de alguno de los riesgos asumidos por el Contratista y –consecuentemente- la RAP no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrece garantía alguna al Contratista, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el presente Contrato.

Se entiende por riesgo cualquier probabilidad de la ocurrencia de eventos que pueda afectar la ejecución del contrato, produzcan efectos adversos o perjudique en cualquier forma a las partes. De acuerdo con ello, el suceso que prevé el riesgo deberá tener relación directa con la ejecución del contrato para que sea asumido como un riesgo.

	Categoría	Impacto	Valoración
PROBABILIDAD	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	Muy bajo	1
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	Bajo	2
	Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	Medio	3
	Probable (probablemente va a ocurrir)	Alto	4
	Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)	Muy alto	5

RIESGOS QUE ASUME LA RAP

A partir de la fecha de suscripción del contrato la RAP asume, única y exclusivamente, los efectos derivados de los riesgos que se listan a continuación, además de aquellos que de manera expresa y clara se desprendan de otras cláusulas o estipulaciones del contrato y sus apéndices y/o matriz de riesgos.

En todo caso, cuando de la ocurrencia de tales riesgos, se desprenda una obligación de pagar una suma de dinero al Contratista, se entenderá que tal suma de dinero será cancelada en los términos establecidos en las cláusulas aplicables:

Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de las Modificaciones de estudios, diseños y especificaciones técnicas, así como la variación de cantidades.

CAPÍTULO VII
16. FACTORES PARA LA EVALUACIÓN Y PUNTAJE DE LAS PROPUESTAS

Posterior, al análisis jurídico, financiero y experiencia de las propuestas, respecto de los requisitos habilitantes, la entidad efectuará la calificación económica y de calidad, y conformará una lista de elegibles según los puntajes obtenidos por cada uno de los proponentes en los criterios de evaluación que se establecen a continuación, otorgando el primer lugar a aquel que haya obtenido la mayor cantidad de puntos, y sucesivamente a los demás, en forma descendente.

NOTA: Se aclara que no se le dará puntaje a aquel proponente que no haya cumplido los requisitos habilitantes establecidos en el presente proceso contractual.

Los criterios de ponderación de las ofertas se encuentran definidos en el numeral 6 del Estudio Previo, para lo cual se establece que el proceso de evaluación se llevará a cabo solo para la oferta que haya cumplido con los requisitos esenciales establecidos en el numeral 5 del Estudio Previo.

NOTA: La propuesta que incumpla alguna de las condiciones mínimas establecidas requeridas, no será objeto de evaluación, y será INHABILITADO.

Verificado lo anterior la entidad procederá a efectuar la evaluación de las ofertas según los siguientes criterios:

ITEM ESTUDIO PREVIO	CRITERIO	PUNTAJE
6.1	EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE	40
6.2	EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO	48.25
6.3	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10
6.4	EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	0.25
6.5	PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD	1
6.6	PUNTAJE DIFERENCIAL PARA MIPYME	0.25
6.7	PUNTAJE DIFERENCIAL PARA JÓVENES EGRESADOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL ICBF – LEY 2479 DE 2025	0.25

TOTAL		**100**

La evaluación de las ofertas se llevará a cabo en la forma descrita en el numeral 6 del Estudio Previo.

CAPÍTULO VIII
17. GENERALIDADES

17.1. CRITERIOS DE DESEMPATE

La Entidad Estatal aplicará lo consignado en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido, respetando los compromisos adquiridos por Acuerdos Comerciales tal y como se señala en el numeral 7 del Estudio Previo.

17.2. INDISPONIBILIDAD DE LA PLATAFORMA SECOP II:

El procedimiento a seguir en caso de indisponibilidad de la plataforma SECOP II para el día y hora de presentación de las ofertas, será el señalado en el PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II, que se encuentra publicado en el siguiente sitio web: https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/manual/protocolo-deindisponibilidad-del-secop-ii.

En ese orden de ideas, si la Entidad Compradora no hace uso de la opción de modificación del cronograma del proceso contractual, cuando el cierre fue afectado por una Falla General, LA ENTIDAD deberá recibir ofertas por medio del correo electrónico fijado dentro del pliego de condiciones del Proceso, para lo cual se informa que el correo electrónico es el siguiente: rap@santander.gov.co , durante las 16 horas hábiles siguientes al momento previsto para el cierre o plazo máximo de recepción de ofertas.

La RAP deberá verificar: i) la existencia del Certificado de Indisponibilidad expedido por Colombia Compra Eficiente, donde se certifique la indisponibilidad en las 4 horas calendario previas al cierre, ii) que los Proveedores que envían oferta por correo electrónico como oferta externa hayan enviado a la Entidad Compradora un correo electrónico previo a la fecha y hora de cierre manifestando su imposibilidad de presentar oferta.

No serán aceptadas ofertas con correos electrónicos que manifiestan la imposibilidad de presentar oferta enviados después de la fecha y hora de cierre.

La RAP, deberá realizar el cargue en SECOP II de las ofertas que hayan cumplido los requisitos indicados anteriormente utilizando la funcionalidad de Oferta Externa y publicar el acta de cierre posteriormente. La Entidad Compradora deberá esperar las 16 horas hábiles para la publicación del acta de cierre con el fin de recibir todas las ofertas de los Proveedores que manifestaron la no disponibilidad de la plataforma para suscribirse y/o presentar oferta dentro del plazo establecido para ello.

17.3. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

La RAP celebrará con el proponente adjudicatario, el contrato para la ejecución del objeto, fundamentándose en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, el Pliego de Condiciones y los análisis técnico, jurídico, financiero y económico de la propuesta.

NOTA 1: Una vez firmado el contrato por parte de la entidad a través del SECOP II, el adjudicatario cuenta con el término señalado en cronograma del presente proceso contractual para suscribirlo, para presentar la garantía única contractual y demás documentos a que hubiera lugar.

NOTA 2: Si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro del término señalado, quedará a favor de la RAP en calidad de sanción, la garantía constituida para responder por la seriedad de la propuesta, sin menos cabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por la garantía.

En este evento, la entidad mediante acto administrativo podrá adjudicar el contrato al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la entidad.

17.4. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

Forman parte del contrato los siguientes documentos, y a él se consideran incorporados:

- Los estudios previos y especificaciones técnicas.
- El pliego de condiciones con sus adendas si las hubiere.
- La propuesta presentada por el Contratista y aceptada por la RAP.
- Las garantías exigidas y todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo.

17.5. DOMICILIO DEL CONTRATO:

Para todos los efectos del contrato se fija como domicilio la ciudad de Pamplona y la ejecución del contrato se llevará a cabo en todo el territorio de los departamentos de Santander y Norte de Santander o a nivel nacional en donde la entidad programe la realización de los compromisos, actos o eventos institucionales y/o los servicios de transporte.

17.6. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:

El perfeccionamiento y legalización del contrato, estará sujeto a lo establecido en la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, sus Decretos Reglamentarios y las normas internas de la Entidad.

El contratista seleccionado deberá suscribir el contrato dentro del plazo señalado, de lo contrario la RAP mediante acta podrá liberarse de la obligatoriedad que implica su elección o escogencia dentro del presente proceso contractual.

17.7. TIPO CONTRATO A CELEBRAR:

El contrato que se pretende celebrar es una **PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, el cual se encuentra definido en el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993.

17.8. GARANTÍAS QUE DEBEN SER AMPARADAS POR EL CONTRATISTA.

Estos riesgos se ven cubiertos con la extensión de las siguientes garantías:

- **DEL PROCESO DE SELECCIÓN:** El oferente debe constituir una **póliza** que garantice la **seriedad de su propuesta** a través de un Banco o Compañía de Seguros debidamente establecida y reconocida en la República de Colombia, la cual debe ser expedida en pesos colombianos a favor de la RAP El Gran Santander por un monto equivalente al 15% del presupuesto oficial. Para la empresas y emprendimiento de mujeres el valor por asegurar será del Diez por ciento (10%) Presupuesto Oficial del Proceso de Selección

  La vigencia de la Garantía de Seriedad será **desde el momento de la presentación de la oferta y tres (03) meses más.** En todo caso, su vigencia se ampliará hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato que ampara los riesgos propios de la etapa contractual.

AMPARO	SI	NO	(%)	VIGENCIA
Garantía de seriedad de la oferta.	X		15%	Una vigencia desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato. Para la empresas y emprendimiento de mujeres el valor por asegurar será del Diez por ciento (10%) Presupuesto Oficial del Proceso de Selección

La póliza debe estar correctamente diligenciada, firmada y ajustada al objeto del presente proceso y con la constancia de pago debidamente acreditada por la compañía de seguros, para lo cual debe anexar el recibo de pago de la prima del seguro, salvo el caso de que en la póliza conste tal situación.

- **DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato, el contratista deberá constituir a favor de la RAP El Gran Santander una Garantía Única que consistirá en póliza expedida por Banco o Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. Que ampare los siguientes riesgos surgidos del contrato así:

AMPARO	SI	NO	(%)	VIGENCIA
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal.	X		10%	Desde la suscripción del contrato, durante todo el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.
Calidad del servicio.	X		10%	Desde la suscripción del contrato, durante todo el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y aportes parafiscales.	X		10%	Desde la suscripción del contrato, durante todo el plazo de ejecución y tres (3) años más.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	X		10%	Desde la suscripción del contrato, durante todo el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL				
VIGENCIA	Desde la suscripción del contrato y durante todo el plazo de ejecución.			
COBERTURA	200 SMLMV.			

ASEGURADO	Región Administrativa y de Planificación – RAP El Gran Santander **NIT 901623298-1**
BENEFICIARIO	Región Administrativa y de Planificación – RAP El Gran Santander **NIT 901623298-1**
DEDUCIBLE ADMITIDO	El deducible contratado no podrá contradecir lo señalado en el Decreto 1082 de 2015.
RECIBO DE PAGO	Adjuntar el recibo de pago original.

17.9. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del contrato será de SEIS (06) MESES, contados a partir de la fecha de la firma del acta de inicio de la CONSULTORÍA, la cual será suscrita por el supervisor designado y el proponente que resulte favorecido dentro del presente proceso de selección, con el visto bueno de la entidad.

17.10. REQUISITOS MÍNIMOS DE LAS FACTURAS:

Las facturas de venta o documentos equivalentes deben cumplir como requisito mínimo las normas fiscales vigentes establecidas en el Estatuto Tributario.

En la factura o documento equivalente se debe hacer alusión al número de contrato, la dependencia responsable, detallar en la factura el concepto del bien o servicio que se está vendiendo o prestando.

Toda factura o documento equivalente se debe presentar en original y copia y entregarse al supervisor.

Las facturas o documentos equivalentes deberán entregarse a la Entidad, para su respectivo trámite, durante el mismo mes de su expedición.

17.11. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:

EL CONTRATISTA, sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de Subdirección de Proyectos Regionales de la RAP. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicios de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA. La RAP podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicios ni a instaurar acciones contra la RAP por esta causa.

17.12. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

En virtud del contrato a celebrar el contratista adquiere las obligaciones definidas en los numerales 3.9.2 Y 3.9.3 del Estudio Previo.

17.13. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:

El Contratante, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación, podrá interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales, se procederá al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas. Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilateral, procederá el recurso de reposición ante la Subdirección de Proyectos Regionales, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el Contratista, según lo previsto en el Artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

17.14. CADUCIDAD:

Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, EL CONTRATANTE por medio de acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993.
La caducidad del contrato puede aplicarse hasta el momento en que venza la posibilidad de liquidar unilateralmente por parte de EL CONTRATANTE.

17.15. ADICIÓN CONTRACTUAL:

El contrato no podrá adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. La adición del mismo requerirá la debida justificación.

17.16. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:

Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que, para efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión. Se considerará como fuerza mayor o caso fortuito, el suceso que no es posible predecir y que está determinado por circunstancias no imputables al Contratista o a la Entidad, que impidan totalmente el trabajo u obliguen a disminuir notablemente su ritmo, como, por ejemplo, catástrofes, guerras, huelgas causadas por razones no imputables al Contratista o al Municipio, u otros similares.

La situación de fuerza mayor o caso fortuito deberá ser demostrada por el Contratista, y en tal evento tendrá derecho a la ampliación del plazo, pero no a indemnización alguna. Sin embargo, esto no lo exonera de su obligación de constituir y mantener vigentes las garantías estipuladas en el contrato, y de la responsabilidad por los daños que sufra EL CONTRATANTE por no haberlas constituido o mantenidos vigentes.

17.17. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

El contrato celebrado con el proponente favorecido, será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

17.18. MULTAS:

En caso de que EL CONTRATISTA, incurra en mora, la RAP podrá imponer multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1x1000) del valor del contrato, por cada día de retraso, sin que el valor de las multas impuestas exceda del diez por ciento (10%) del valor total del mismo y sin perjuicio de que pueda declarar la caducidad administrativa o el incumplimiento total del contrato. PARÁGRAFO: Si EL CONTRATISTA incurre en una de las causales de multa, éste autoriza a la RAP para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA; sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

En el evento en que EL CONTRATISTA incurriere en mora o deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna (s) de las obligaciones contraídas por el contrato, se acuerdan multas, las cuales serán proporcionales al valor total del contrato y a los perjuicios que sufra la RAP.

17.19. FUERZA MAYOR:

El Contratista quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor, debidamente comprobada, por fuera del control del Contratista y que no implique falta o negligencia de éste o de su personal.

Para efectos del contrato, solamente se considerarán como causas constitutivas de fuerza mayor las que se califiquen como tales de acuerdo con la legislación colombiana.

En el caso de fuerza mayor que afecte el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales, el Contratista tendrá derecho únicamente a la ampliación del plazo contractual pero no a indemnización alguna de la RAP.

Los inconvenientes de fuerza mayor deberán informarse a la Entidad, por el medio más rápido posible, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al momento en que hayan iniciado o se hayan presentado; dentro de los diez (10) días calendarios siguientes el Contratista suministrará a la RAP todos los detalles del hecho constitutivo de fuerza mayor y la documentación certificada que la Administración puedan requerir.

Las suspensiones debidas a demoras en la adquisición de los equipos o daños en los mismos, a circunstancias de ocurrencia común de estos trabajos de la misma naturaleza de las contempladas en este contrato, a huelgas de su personal de trabajadores resultantes de convenios laborales, a la falta de cooperación del Contratista para resolver peticiones justas de sus trabajadores o cualquier otra suspensión que ordene el interventor por razones técnicas o de seguridad, no se consideran como fuerza mayor y no darán lugar a indemnización ni a ampliación en el plazo estipulado.

17.20. SUPERVISOR E INTERVENTORÍA DEL CONTRATO:

La Entidad Ejercerá la supervisión del presente contrato a través del Subgerente de Proyectos Regionales quien deberá observar las funciones establecidas en el Manual de Contratación.

Es responsabilidad del supervisor verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas, los pagos de seguridad social integral, las obligaciones y responsabilidades relacionadas con el sistema de gestión integral HSEQ y la debida utilización de los elementos de protección personal y de seguridad industrial dependiendo de la actividad a desarrollar por el Contratistas.

Parágrafo 1: El supervisor deberá dar estricto cumplimiento de acuerdo a la normatividad vigente que regule la materia y al manual de contratación de la RAP.

Parágrafo 2: Es responsabilidad del supervisor verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas, los pagos de seguridad social integral.

Parágrafo 3: El supervisor representará a la RAP y será intermediario entre éste y el Contratista, y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del contrato.

Parágrafo 4: Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre La RAP y/o la supervisión y el Contratista, deberán hacerse o formalizarse por escrito.

Parágrafo 5: En el evento del cambio del supervisor no se requiere modificar el contrato y la designación se efectuará en el SECOP II.

17.21. PRÓRROGAS AL PLAZO:

Si por circunstancia de fuerza mayor y/o especiales de cualquier naturaleza el Contratista requiere una prórroga al término de duración del Contrato, así se lo hará saber por escrito motivado al supervisor, quién una vez estudie las razones y hechos que fundamentan dicha solicitud deberá determinar y conceptuar, si hay lugar a ella, la extensión de dicha prórroga.

17.22. IMPUESTOS Y DERECHOS:

El pago de todos los impuestos, derechos de timbre, derechos de licencia y otros gravámenes será integralmente de cargo del Contratista.

17.23. VARIACIONES DE CANTIDADES Y COSTOS:

Cuando sea necesario modificar las cantidades y/o el valor contractual convenido, y no se tratare de un reajuste a los precios acordados, se suscribirá un contrato adicional que no podrá exceder el porcentaje permitido por las leyes y decretos sobre la cuantía originalmente pactada, más los reajustes que se hubieren causado.

Las modificaciones relacionadas con el valor y/o plazos quedarán perfeccionadas con un acta firmada entre la RAP y el Contratista previa prórroga y/o aumento de las garantías

otorgadas. Toda prórroga del plazo, cuando los índices de la fórmula de reajuste no se congelen, será competencia exclusiva de la RAP.

Los contratos adicionales que versen sobre el valor, como los atinentes al plazo requerirán de la indemnidad usual en los Contratos.

17.24. REAJUSTE DE PRECIOS:

No habrá reajustes de precios dentro del término inicial del contrato, para lo cual el contratista debe tener en cuenta todos los costos directos en cada uno de los ítems, así como los costos indirectos que pueda tener el servicio.

17.25. GASTOS A CARGO DEL CONTRATISTA:

Todos los gastos de legalización y ejecución del contrato estarán a cargo del contratista:

- Los descuentos de Ley.
- Lo correspondiente al otorgamiento y prórroga de las pólizas que se exigirán en el respectivo contrato.
- Retención en la Fuente: la RAP deberá descontar, en su oportunidad, del monto de la factura la retención en la fuente y el impuesto de remesas (si a ello hubiere lugar), en el valor que la Ley determine y a las tarifas vigentes, las cuales se entienden aceptadas, contenidas y en el contrato.
- Pagos de seguridad social en salud, pensión, parafiscales y riesgos laborales si hubiere lugar a ello.
- Los impuestos, derechos, tasas y contribuciones que se originen en desarrollo del contrato, sean estos de carácter Nacional, Departamental o Municipal, régimen tributario que manifiesta conocer el contratista si a ello hubiere lugar.
- De Igual manera la RAP verificará obligatoriamente si el contratista ha cumplido con todas sus obligaciones formales entre otras: fotocopia del Registro Único Tributario (RUT) actualizado y las demás que fuesen necesarias.
- Los demás a que hubiera lugar.

17.26. INDEMNIDAD:

Para el pago de la última suma por concepto de saldos y retenciones será necesario, además, que el Contratista suscriba una constancia en la que declare que no habrá ninguna reclamación posterior contra la RAP con motivo de ejecución de este Contrato y que asume la responsabilidad por los reclamos, demandas y acciones legales que se hallen en

tramitación en contra la RAP, con motivos que hayan sido imputables al Contratista de acuerdo con lo establecido en el Contrato. Dicha constancia se tendrá como evidencia de la terminación del Contrato.

17.27. DEFECTOS DE EJECUCIÓN:

El Contratista será responsable por todos los defectos de ejecución que pueda comprobarse con posterioridad a la liquidación del Contrato.

17.28. CONSTANCIA:

Se deja constancia que el presente documento fue construido en base a los estudios previos, análisis del sector y demás documentos obrantes en el presente proceso contractual.

18. SUSCRIPCIÓN DEL PLIEGO

El presente pliego se perfecciona con la firma del Ordenador del Gasto a través de la plataforma electrónica SECOP II.

FIN DEL PLIEGO
Diligenciar los formatos anexos en el pliego electrónico